

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAMUEL ARANGO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00276-00

AUTO No. 027

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia 093** del 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de enero de 2021**

En Estado No. **006** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAMUEL ARANGO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00276-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	50.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Karime Realpe Jaramillo'.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLORALBA PILLIMUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00427-00

AUTO No. 026

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia 119** del 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de enero de 2021**

En Estado No. **006** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLORALBA PILLIMUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00427-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	8.900.000
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	9.777.803

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$9.777.803 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORA LILY CASTRO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2017-00426-01

AUTO No. 21

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 15. Señala: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.** Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito". En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se ordena correr traslado a las partes por cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia.
2. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde. (04:00 pm).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciocho (19) de enero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: TCC SAS
DEMANDADO: JHONATAN PENILLA VALENCIA
VINCULADO: SINTRATCC
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00713-00

AUTO No. 22

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la audiencia del pasado 14 de enero no se pudo realizar por falta de conexión por parte del despacho, se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso. En consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. (09:00 am).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, dieciocho (19) de enero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0023

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00315-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GLADYS POLANIA CASADIEGO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1051 del 03 de diciembre de 2020, por medio del cual este despacho declaró la falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia Quindío (Reparto) quienes son los competentes para conocer el presente asunto.

Solicita el recurrente se revoque la decisión del auto que declaró la falta de competencia, argumentando que la parte demandante agotó la reclamación administrativa ante la entidad COLFONDOS, y este tipo de instituciones se encuadran perfectamente dentro de los parámetros delimitados por el artículo 11° del C.P.T y la S.S. modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se verifica que el recurso de reposición interpuesto se encuentra dentro del término señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, el cual, sustentado en debida forma, por lo tanto, se entrará a estudiar el mismo a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Frente a la aseveración del apoderado respecto a que este despacho es competente para conocer del presente asunto por haberse presentado la reclamación administrativa ante la entidad COLFONDOS, es importante dejar claro que la figura de la reclamación administrativa solamente se predica de las entidades públicas según lo previsto en el inciso primero del artículo 6 del C.P.T. modificado por el art. 4, Ley 712 de 2001, que a la letra reza:

"Artículo 6°. Reclamación administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

De acuerdo a lo expuesto se confirma que reclamación administrativa únicamente se presenta ante las entidades de la administración pública, y para el caso que nos ocupa dicha reclamación se presentó ante la oficina de COLPENSIONES ubicada en la ciudad de ARMENIA QUINDÍO, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del C.P.T. modificado por el art. 8, Ley 712 de 2001, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia Quindío (Reparto).

Sin más análisis se concluye que las decisiones adoptadas por este Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 1051 del 03 de diciembre de 2020, se encuentran ajustadas a derecho, por lo mismo, no habrá de reponerse la aludida providencia.

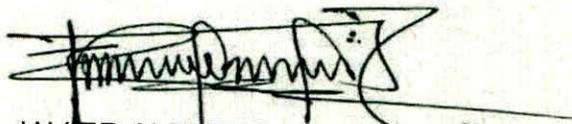
Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1051 del 03 de diciembre de 2020, por las consideraciones antes expuestas.

Segundo: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto interlocutorio No. 1051 del 03 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 006



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0024

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00310-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA LOPEZ PAZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos que adolecía la demanda indicados en los numerales 2, 3 y 4 del auto que inadmitió la demanda, sin embargo, no subsana en debida forma el numeral 1 ya que aporta un poder en el cual solamente tiene facultad para demandar a COLPENSIONES y PORVENIR, pero de la lectura a la subsanación de la demanda se comprueba que relaciona como demandado también a SKANDIA en los acápites de documentales, anexos y notificaciones, para quien no cuenta con poder para demandar.

Adicionalmente no se aporta el certificado de existencia y representación legal de SKANDIA, que relaciona en el acápite de anexos del escrito de subsanación.

En ese orden de ideas se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, ya que no aportó nuevo poder con facultad para demandar a las tres entidades indicadas.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

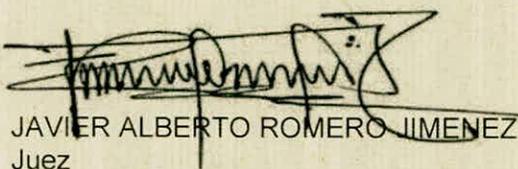
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

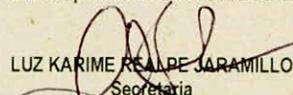

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 006


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0025

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00408-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CAICEDO GAMBOA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

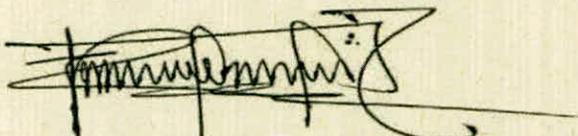
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CRUZ ELENA CAICEDO GAMBOA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



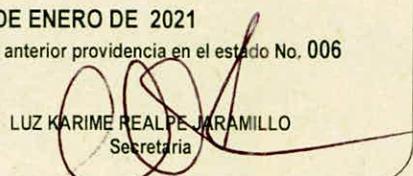
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 006



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria